

BOLETIN
DE
PROVINCIA



OFICIAL
LA
DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducta se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 373.

Por extraordinario que he recibido á las ocho y media de esta noche, se ha servido dirigirme el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, ejemplares de las dos gacetas extraordinarias de Madrid de 10 del actual, cuyo contenido es el siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se acaba de recibir la comunicacion que por extraordinario le ha dirigido el capitán general y general en gefe del ejército de Aragón. = Capitanía general de Aragón. = Excmo. S. En la madrugada de hoy una porcion de revoltosos conocidos en su mayor parte por sus crímenes se apoderaron de la plaza del Aseo, donde se hallaba reunido el ayuntamiento y diputacion provincial; y á estas horas, que son las tres y cuarto de la tarde, han sido dispersados y perseguidos en su fuga.

No tengo espresiones con que pintar la decision y entusiasmo que la tropa, Milicia nacional y venidario, han desplegado en esta ocasion; y me reservo manifestarlo con más estension en el correo de mañana.

La siempre heroica ciudad de Zaragoza está tranquila, y con ella todo el distrito. Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 9 de Junio de 1843. = Excmo. Sr. = Antonio Seoane. = Excmo. Sr. Ministro de la Guerra."

Por el ministerio de Hacienda se acaba de recibir la interesante comunicacion que el intenden-

te gefe político de la provincia de Zaragoza le ha dirigido con fecha á las cuatro de la tarde de ayer:

Excmo. Sr.: A las tres y cuarto de esta tarde, y despues de haberse apoderado un corto número de alborotadores de la plaza del Aseo como á la una y media de la noche precedente, á tiempo de estar reunido el ayuntamiento constitucional y varios individuos de la diputacion provincial en las casas consistoriales, se les obligó por la fuerza á que diesen el programa adjunto á la hora de las seis de la mañana.

Seguidamente se reunió la Milicia nacional, y quiso que obrasen con libertad aquellas corporaciones y autoridades en punto mas independiente, verificándolo en el seno de las filas y despues en el local de la diputacion. Con efecto, toda la benemérita Milicia, el ejército y pueblo de esta siempre heroica ciudad, se han declarado por el respeto profundo á la ley. El ayuntamiento está dando un manifiesto á los zaragozanos, Milicia nacional, ejército y habitantes, pues han desaparecido los criminales.

Hago á V. E. estas indicaciones en medio de las atenciones que me rodean en el seno del ayuntamiento, cuya corporacion acaba de redactar y aprobar el referido manifiesto que se halla en la imprenta, y remito á V. E. el borrador para ganar estos momentos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 9 de Junio de 1843 á las cuatro de la tarde. = Excmo. Sr. = Manuel Sanchez Ocaña. = Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Por comunicacion recibida en el ministerio de la Gobernacion se sabe que los fugitivos eran perseguidos por partidas de caballería.

Zaragozanos, Milicianos nacionales, valientes soldados del ejército y habitantes todos de esta siempre heroica ciudad: Vuestro ayuntamiento constitucional, preso desde la una y media de la madrugada, con varios individuos de la diputacion provincial y comandantes de la Milicia nacional en las casas consistoriales por un puñado de seres criminales, heces de la sociedad, se vió obligado á dar esta mañana un programa para que fuese aprobado por la inclita Milicia, pero apenas se han visto entre vosotros, se han considerado libres de los trabucos y puñales que por espacio de tantas horas habian amenazado sus pechos. Vuestro entusiasmo, Milicianos nacionales, unido al del valiente y leal ejército, al ver á vuestra municipalidad entre vosotros, ha excedido á todas las esperanzas que habiamos concebido.

Un grito general de indignacion contra los perturbadores ha poblado el aire en un momento, y en vuestro semblante se veia el deseo de exterminar para siempre á los que viviendo del ocio la vagancia, el juego, el robo y el asesinato han querido dominar á esta ciudad inyencible. La ley caerá sobre sus cabezas, y la tranquilidad quedará restablecida para siempre, desapareciendo de vuestra vista esas casas de juego y esos hombres perdidos que eran el lindibrio de este honrado vecindario. Vuestro ayuntamiento constitucional y diputacion provincial estan decidiendo, como tienen manifestado, á sostener el orden á toda costa, y á representar cuanto convenga á vuestros intereses y conservacion de los derechos políticos que os concede la ley fundamental.

Zaragozanos: Constitucion de 1837, Reina Isabel II, Regencia del Duque de la Victoria hasta el 20 de Octubre de 1844; este es el lema de vuestro ayuntamiento constitucional y diputacion provincial.

Zaragoza 9 de Junio á las tres y cuarto de la tarde de 1843. — Manuel Sanchez Ocaña, intendente y gefe político, presidente. — Ignacio Pano de Sese. — Mariano Seron. — José María Marin. — Agustin Gil, alcalde primero. — Antonio Martinez, alcalde segundo. — Luis Franco, alcalde tercero. — Mariano Lezcano. — Manuel Lobez. — León Alicante. — José Padules. — Ildelfonso Beriz. — Justo Larricon. — Benito Behaga. — Lorenzo Guallar. — Lorenzo Bernardin. — Manuel Aledren, regidores. — Félix Santolaria, síndico primero. — Mariano Duta, síndico segundo. — De acuerdo de S. E., Gregorio Ligeró, secretario."

Lo que he dispuesto publicar por Boletín extraordinario sin pérdida de momento para que llegue á noticia de los pacíficos habitantes de esta Capital y Provincia. Leon 12 de Junio de 1843. — José Perez. — José Antonio Somoza, secretario.

INTENDENCIA.

Núm. 374.

El Sr. Director general de Rentas unidas, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comu-

nicado con fecha de ayer á esta Direccion, la órden siguiente. — La ley de 21 de Junio del año último, ha suprimido el impuesto sobre aguardiente y licores, previniendo la misma que sus efectos empezarán desde el dia en que concluya el actual contrato de arrendamiento de esta renta. Cercano ya el 30 del mes actual en que debe fenecer dicho contrato, y con el fin de que no se dilate un solo instante el exacto cumplimiento de la ley por ninguna causa ni motivo, deberá V. S. tener entendido que desde 1.º de Julio próximo venidero ha de quedar libre del impuesto en todo el Reyno el espresado artículo de aguardiente y licores. De órden de S. A. el Regente del Reino, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. — Y la Direccion lo traslada á V. S. para que disponga su mas exacto cumplimiento, acusando en el interin su recibo."

Cuya superior resolucion he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para su notoriedad y demas efectos oportunos. Leon 9 de Junio de 1843. — José Sands. — Insértese, Perez.

Núm. 375.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público, con fecha 28 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 del corriente la órden de S. A. el Regente del Reino que á la letra dice así. — Excmo. Sr. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 5 del actual, lo que sigue. — Con fecha 1.º del actual, se comunicó por este Ministerio de mi cargo á los Diocesanos, la circular siguiente. — Algunos Prelados Diocesanos han manifestado á este Ministerio, que á pesar de la prohibicion de conferir Beneficios eclesiásticos decretada en 1834 y renovada en el artículo 1.º de la ley de 21 de Julio de 1838, hay en sus respectivas Diocesis sirvientes de Beneficios no curados nombrados con posterioridad á dicha época, los cuales pretenden que en tal concepto se les abone de la contribucion general de culto y clero, la cantidad que les corresponda. El Regente del Reino, en consideracion á lo espuesto y atendiendo á que supuesta la prohibicion de proveer Beneficios, no han debido tampoco nombrarse tales servidores de las vacantes no curados, porque de este modo se frustraría el objeto económico y político de la ley, se ha servido mandar que, por el Ministerio de Hacienda se espidan las oportunas órdenes para que no se abone asignacion alguna á los que han sido nombrados despues del año de 1834, sin que esta resolucion pueda ni deba entenderse de los Beneficios de que habla el artículo 2.º de la ley de 21 de Julio de 1838, y quedando á los Diocesanos la facultad de fornar expediente y pedir la aprobacion del Gobierno en el caso de que sea preciso aumentar en alguna Parroquia el número de Coadjutores. — De órden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, y que lo gircule á los Intendentes de Provincia. — Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes."

Cuya superior resolucion he dispuesto se inserte en

el periódico oficial de la Provincia, para su cumplimiento y demas efectos. Leon 9 de Junio de 1843.—José Senés.—Insértese, Perez.

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 376.

El Excmo. Sr. Capitan general de este 8.º Distrito militar con fecha 7 del actual, dice entre otras cosas lo que copio.

«Orden general del Distrito del 7 al 8 de Junio de 1843 en Valladolid.—Artículo 1.º Habiéndose dignado S. A. el Regente del Reino por decreto de 1.º del actual suprimir la contribucion del culto y clero establecida por el artículo 10 de la ley de 14 de Agosto de 1841 y disponer que para cubrir aquellas sagradas atenciones se negocien por medio de suscripcion en que podrán tomar parte las corporaciones ó particulares á quienes acomode las obligaciones que á dinero efectivo hayan otorgado y deben otorgar los compradores á bienes del Clero secular fijando la negociacion en 160 millones de reales, bajo las bases y garantías que expresa el indicado decreto; ha prevenido el Excmo. Sr. Capitan general se haga saber en la orden general del Distrito y se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, invitando á todas las corporaciones é individuos militares á que tomen parte en la indicada negociacion, cuya importancia religiosa y política y positivas ventajas que debe producir á los suscritores, son circunstancias que deben impulsar á verificarlo.»

Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. á fin de que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 12 de Junio de 1843.—El Brigadier Comandante General, Remigio Abad.—Insértese, Perez.

ANUNCIOS.

18.º Negociado.—Núm. 377.

Se anuncia el descubrimiento de una mina de Carbon de piedra, por D. Vicente Terron y Moleés, vecino de Villafranca del Bierzo, y compañía.

En este dia se ha admitido á D. Vicente Terron y Moleés, vecino de Villafranca del Bierzo, y compañía, el registro de un eslabero de Carbon de piedra, al que denominó la Estigia, sito en la Peña de Luis-alto, término y Ayuntamiento de Elbeo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad con lo que previene la Real Orden de 17 de Junio de 1838.—Leon 12 de Junio de 1843.—José Perez.

Núm. 378.

Don José Senés y Calderon, Intendente Subdelegado de Rentas de esta ciudad de Leon y su Provincia &c.

Hago saber: Como á la hora de las once de la

mañana del dia veinte y dos del actual, tendrá efecto en la oficina de esta Intendencia, el primer remate de la escribanía numeraria de la villa de Villablino de la Ceana, partido judicial de Murias de Paredes, vacante por fallecimiento de D. Francisco Alvarez Coque, bajo el tipo de cuatro mil quinientos sesenta rs. en que se halla tasada, con las condiciones que exige el Real Decreto de seis de Noviembre del año pasado de mil ochocientos treinta y ocho, y la de no tener efecto el remate hasta que merezca la aprobacion del Gobierno, previa la calificacion de tener el rematante en grado preferente las circunstancias de inteligencia, providad, y adhesion á la justa causa de D.ª Isabel II y las demas indispensables para el desempeño de dicho oficio, y verificado este remate, tendrá lugar el segundo el ocho de Julio siguiente á la misma hora para las mejoras del diezmo y medio diezmo, y el último para el cuarto el veinte y cuatro del mismo; y para que tenga la publicidad necesaria, espido el presente en Leon y Junio diez de mil ochocientos cuarenta y tres.—José Senés.—Por mandado de su Señoría, Eccequiel Gonzalez de Reyero.

Núm. 379.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Escuelas del ramo.

El dia 15 de setiembre próximo principiaron los exámenes de entrada de nuevos alumnos en la escuela especial de ingenieros de minas establecida en Madrid.

Los jóvenes que quieran presentarse á dichos exámenes entregarán sus solicitudes documentadas en la secretaría de la Direccion general, calle del Florin número 2, antes del dia expresado, en la inteligencia que solo cada dos años se admiten nuevos alumnos.

Para ser admitido á examen de entrada son indispensables las circunstancias siguientes:

1.ª Tener quince años cumplidos y no llegar á veinte y cinco, lo cual acreditarán por medio de su fe de bautismo.

2.ª Ser de complexion sana y robusta y no tener defectos físicos que les impidan ocuparse en los diferentes ejercicios de la minería.

3.ª Presentar certificados de haber estudiado con aprovechamiento en establecimientos públicos, ó enseñanzas privadas autorizadas al efecto, las materias siguientes: aritmética, geometría, álgebra hasta la resolucion de ecuaciones de segundo grado inclusive, aplicacion del álgebra á la geometría, trigonometría rectilínea y esférica, geometría práctica y secciones cónicas, elementos de física experimental y química general, principios de dibujo de delineacion y topográfico, y traducir del idioma francés al castellano; á cuyas materias se concreta el examen.

4.ª Por último, debe presentarse tambien un certificado de buena conducta moral y política espe-

dido por el Gobierno político de la provincia á que el interesado corresponda.

Para gobierno de los interesados tendrán presente que esta escuela especial de ingenieros de minas tiene por objeto la enseñanza de la mineralogía, geognosia, laboreo de minas, mecánica aplicada á ellas, docimasia, preparacion mecánica de los minerales y metalurgia, cuyos estudios seguirán los alumnos en tres años escolásticos en la forma establecida por reglamento; asistiendo en el tercer año tambien al curso de construcción de la Escuela de Caminos y Canales: despues tienen que seguir dos años de práctica en los mejores establecimientos de minería del reino.

El día 1.º de Octubre de este mismo año empezarán tambien los exámenes de entrada en la escuela práctica de capataces establecida en Almadén.

Para la admisión en esta escuela solo se requiere saber leer, escribir y contar, y presentar certificado de buena conducta expedido por el Ayuntamiento del pueblo á que corresponda el interesado; quien asimismo deberá ser de complexion sana y robusta y tener diez y ocho años cumplidos.

En esta Escuela de capataces la enseñanza dura tres años, distribuida en la forma siguiente:

Primer año. Elementos de aritmética, álgebra y geometría.

Conocimiento de minerales y rocas por sus caracteres mas comunes.

Práctica de barrenar las rocas.

Segundo año. Nociones generales de laboreo de minas.

Práctica de entibacion y en los talleres de carpintería, de carruages y de herrería, bajando á la mina un dia por semana á lo menos.

Dibujo lineal.

Tercer año. Práctica de mamposterías y manejo artístico de las bombas de mano.

Estudio de las minas de Almadén.

Dibujo lineal.

Los que quieran estudiar en esta escuela presentarán sus solicitudes documentadas al Inspector de minas del distrito de Almadén, antes del citado día 1.º de Octubre; teniendo presente que solo cada dos años hay entrada de nuevos discípulos.

A los alumnos que no tengan medios suficientes para sostenerse y quieran ocuparse en los trabajos de las minas se les proporcionará donde ganar un jornal, siempre que asistan con puntualidad y aplicación á sus estudios. Madrid 8. de Junio de 1843. =Fernando Carayantes.=Insértese.=Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 380.

Juzgado de 1.ª instancia del partido de Benavente.

Don Isidro Lopez, Juez de primera instancia en esta villa y partido de Benavente.

Hace notorio: Que en la noche del veinte y uno de Mayo último, fueron violentadas las puertas de la

única iglesia parroquial de la villa de S. Esteban del Molar, y robadas las ropas y alhajas siguientes:

Cuatro capas, una de un rico raso morado con la banda y tarjeta del medio tisú, y en el medio de esta un ramo de oro. Otra de un fuerte damasco floreado con el fondo llano y galon de oro, forrada con vitan encarnado. Otra de damasco negro con galon pajizo; y la otra de damasco blanco con banda y tarjeta encarnada, las tres primeras nuevas, y la otra usada. Cinco casullas: una de medio tisú con galon de oro, que hace á encarnado y blanco. Otra tambien de los mismos colores, seda tegida de un solo pedazo. Otra de china ya usada con el fondo blanco floreada, y con galon de oro. Otra de damasco encarnado con flecos de color blanco y encarnado ya usada. Otra de damasco negro con galon de seda dorado, esta y las dos primeras nuevas. Seis dalmáticas de damasco, dos que hacen á blanco y encarnado: otras dos que hacen solo á blanco con cuarterones y hombreras floreadas: otras dos negras con galon de seda amarilla. Cinco albas de buen lienzo, la una con encaje de terciá de ancho: dos con el encaje de media vara, y las dos restantes de á cuarta. Los respectivos amitos y ríngulos. Un viril de bronce como de diez libras de peso, dorado á fuego, la nube que rodea al aristol por un lado y por otro de plata con seis angelles de este mismo metal. Un caliz de plata liso, de peso de dos libras, nuevos y con su patena. Dos cubiertas de altáres floreadas y bordadas nuevas y con galon verde. Y un felpo grande nuevo.

Como de las actuaciones hasta el día practicadas, no aparece el mejor indicio ni noticia de los robadores, he creido conducente se dé á la perpetración de este delito la mayor publicidad, rogando se insérte en los Boletines de las Provincias por si posible fuese descubrir y asegurar á los agresores. Benavente Junio siete de mil ochocientos cuarenta y tres. =Isidro Lopez.=Por su mandado, Angel Alvarez Quijada. =Insértese, Perez.

ANUNCIO.

EL MENTOR. DE LA INFANCIA.

PERIÓDICO DE LOS NIÑOS.

por una Sociedad de padres de familia.

Este periódico comprenderá: Cuadros de la historia sagrada. Cuadros de la historia de España. Anécdotas morales recreativas. Fábulas inéditas. Rasgos de los niños célebres. Nociones de historia natural y de geografía. Juegos de los niños, formando serie con sus correspondientes láminas.

Saldrá todos los domingos del año, constará de 16 páginas de impresion igual al prospecto con diversas viñetas gravadas, y una elegante cubierta de papel de color con su portada. En las provincias no se suscribe por menos de un trimestre á razon de 16 rs. franco de porte. =Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón.

LEON: IMPRENTA DE MIÑÓN.